

Doctora
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA GACHETA CUND.
E. _____ S. _____ D.

REF. : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATOLICO

Rad. : No. 252973184001-2023-00030-00

Demandante : LUIS FEDERICO DIAZ BERMUDEZ

Demandada : MARIA CECILIA PEÑA PEÑA.

Asunto : **Contestación Demanda.**

PAULA ANDREA BENAVIDES A., mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.053.605.750 expedida en Paipa y T.P. No. 266.080 del C.S.J., residente en Duitama, con Oficina Profesional No. 901, ubicada en la Calle 16 No. 14 – 41 Centro Empresarial Palma Real de Duitama, actuando como apoderada judicial de la demandada MARIA CECILIA PEÑA PEÑA, conforme al reconocimiento de personería por el Despacho en providencia de fecha 08 de Junio de 2023, a la Doctora Juez, comedidamente manifiesto: Que encontrándome en términos, DOY CONTESTACION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, así:

“A LOS HECHOS”:

“1º.-”: No es cierto; mi poderdante me informa respecto de este hecho que ellos empezaron a convivir dos años antes de nacer su primer hija MARIA ANGELICA, es decir, en el año de 1989.

“2º.-”: Es cierto, pues así lo demuestra el respectivo registro de nacimiento aportado a la demanda.

“3º.-”: Es absolutamente falso, mi poderdante MARIA CECILIA PEÑA PEÑA, adquirió el lote de terreno, mediante escritura pública No. 1382 de fecha 30 de Mayo de 1991, en estado civil de soltera, ratificando su propiedad mediante sentencia judicial de pertenencia de fecha 10 – 11 – 2005 emanada del Juzgado Civil del Circuito de Gacheta, donde decretaron la usucapión únicamente a nombre de mi prohijada MARIA CECILIA, como consta en la Anotación No. 001 del F.M.I. No. 50N – 20477848 de la Oficina de Registro de Bogotá, certificado obrante al proceso. No sobra resaltar a la Doctora Juez, que si bien existe una construcción sobre dicho lote de terreno la misma fue edificada con recursos propios de mi cliente, toda vez que su esposo y aquí demandante jamás le ha aportado económicamente, en razón a su consecutivo vicio de alicoramiento.

“4º.-“: Es cierto, y efectivamente se demuestra con el correspondiente registro de matrimonio.

“5º.-“: Es cierto, y así se demuestra con el registro aportado.

“6º.-“: Es cierto, y así se demuestra con el registro aportado.

“7º.-“: Es parcialmente cierto; el lote de terreno lo adquirió en estado civil del soltera, y respecto a la declaración de pertenencia es cierto que haya sido proferida la sentencia en la vigencia de su matrimonio, donde el Juzgado la reconoce a ella como única propietaria y poseedora del bien inmueble.

“8º.-“: Es cierto.

“9º.-“: Es parcialmente cierto, según la información proporcionada por mi poderdante MARIA CECILIA, si bien es cierto que por motivos de enfermedad de ella, con su esposo acordaron separar habitación pero no es cierto que lleve cuatro años.

Mi mandante señora MARIA CECILIA, con el ánimo de continuar en armonía y paz dentro de su hogar y en solidaridad con su esposo, atendió la petición de él de separar habitación debido a su enfermedad, pero ella no dejó de atender a su esposo en sus obligaciones conyugales, inclusive una vez haberse enterado del presente trámite de divorcio.

“A LAS PRETENSIONES”:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto las reduce, la causal alegada, es totalmente improcedente, y desde ya solicito se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamento y en su lugar condene al señor LUIS FEDERICO DIAZ BERMUDEZ.

“PRIMERO”: Me opongo de manera enérgica y contundente; en primer lugar, toda vez que mi mandante no es la generadora de esta causal, como quiera que las mismas son imputables al aquí demandante, como son su habitual alicoramiento, maltrato verbal, ausencia del hogar cuando quiere, trato cruel y otros maltratos reflejados en violencia intrafamiliar.

“SEGUNDO”: Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio, más no, una reclamación.

La liquidación de la sociedad conyugal, se dispone una vez agotada la etapa procesal pertinente, esta togada de igual manera, presentará relación de inventarios y avalúos que conformar la sociedad conyugal, dejando constancia que durante la vigencia del matrimonio se adquirió un pasivo por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) representados en título valor, que se encuentra en cabeza de mi mandante. Igualmente una camioneta distinguida con placas FTL – 357 y una moto con placas GLC28B.

Adicional, existen otros pasivos que en su momento procesal se relacionarán y que el demandado DIAZ BERMUDEZ conoce a la perfección como son pagos efectuados por mi poderdante por valor de más de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS a su favor entre otros pagos de una tarjeta de Crédito del Banco de Bogotá, pago de un arriendo donde tenían el ganado en común. Igualmente arriendos que recibió de la casa y fueron dineros que desapareció en sus cotidianas borracheras.

Todo lo anterior, me permitiré probar en la respectiva liquidación de la sociedad conyugal en caso que se decrete el divorcio.

“TERCERO”: Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio, más no, una reclamación.

“CUARTO”: Me opongo a esta pretensión, toda vez que el demandante es quien ha propiciado todo acto de violencia, malestar y falta de entendimiento en el hogar; por lo que a simple vista se puede evidenciar que al señor DIAZ BERMUDEZ, única y exclusivamente le asiste un interés económico, que no sobra advertir a la Doctora Juez, que quien ha asumido toda la carga económica para sostenimiento del hogar ha sido mi poderdante MARIA CECILIA PEÑA PEÑA, como se demostrará en el curso del presente proceso.

Todo el problema radica desde principios de este año, cuando mi poderdante le reclamó la pérdida de un ganado que tenían en común que al verse descubierto generó un gran conflicto familiar, lo que lo llevó a iniciar la presente acción judicial.

EXCEPCIONES DE MERITO:

PRIMERA: BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

SEGUNDA: MALA FE: El aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera malintencionada, manipulando la información a su interés, reitero, alegando situaciones y fechas falsas, cuando realmente es él quien ha desatendido sus obligaciones como esposo y padre, no obstante mi poderdante ha cedido en la mayor parte de sus peticiones, con el ánimo de perseverar la armonía y la paz del hogar.

TERCERA: FALTA DE CAUSA: Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados.

Art. 15 C.N. “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar...”.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito solicitar las siguientes:

“PRUEBAS”:

- **Documentales:** Desde ahora solicito al Despacho, se sirva tener como tales los siguientes:

Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas por la parte demandante.

- **Interrogatorio a Instancia de Parte:**

Que deberá absolver el demandante LUIS FEDERICO DIAZ BERMUDEZ, conforme al cuestionario que en forma oral o escrita se expondrá dentro de la respectiva diligencia, para su práctica sírvase señalar fecha y hora.

“DECLARACION DE TERCEROS”: No me opongo, siempre y cuando sea la Doctora Juez, quien valore los testimonios de MARIA ANGELICA Y LUIS CARLOS DIAZ PEÑA, teniendo en cuenta que son hijos del matrimonio, donde se pueden ver afectados su credibilidad o imparcialidad en razón al parentesco, sentimientos o interés con las partes.

En caso que la Doctora Juez determine su viabilidad me permito contrainterrogar a los mismos.

- **Testimoniales:**

Previo señalamiento de fecha y hora se sirva ordenar la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad, vecinas del Municipio de Guasca, para que depongan todo cuanto les conste sobre los hechos, pretensiones y excepciones de esta demanda. Así:

- MARIA ESPERANZA ROZO ROZO
C.C. No. 20.644.684 expedida en Guasca.
Móvil: 3133670759.
Email: esperanzaro20644@gmail.com
- JESUS ALBERTO ACOSTA BAEZ
C.C. No. 3.064.945 de Guaca.
Móvil: 3229113850
Email: No posee correo electrónico.

“RELACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD”:

En el momento procesal oportuno, me permitiré demostrar sobre la compra del lote de terreno por cuenta de mi poderdante así como se demostrará con dineros de quien se realizó la construcción del inmueble en el precitado lote de terreno.

Igualmente se debatirá dentro de la respectiva liquidación la venta del ganado por cuenta del demandante y un vehículo automotor también enajenado por él.

También me permitiré probar sobre la existencia de otros activos y pasivos que afectan la respectiva liquidación.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO. COMPETENCIA y ANEXOS:

Se encuentra en derecho.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Es importante indicarle al Despacho, que el extremo que represento no está de acuerdo en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi mandante, tal como lo quiere o lo pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con las causales de que trata el Art. 154 del C. Civil, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que el cónyuge demandante que alega esas causas, pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Por lo tanto, esas causales de divorcio deben ser probadas por la parte demandante, observando que no vaya este material probatorio a violar los derechos fundamentales o vulnerando los mismos o normas de carácter penal.

Dentro del divorcio ante el Juez de Familia, existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueban plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el Juez lo decretará o no.

De lo anterior, se desprende la importancia de darle buen término al matrimonio en caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales antes citadas y las personas puedan tener claridad jurídica frente a los razonamientos expuestos por la Doctora Juez en esa causa.


“A LAS NOTIFICACIONES”:

A las partes en la direcciones anotadas en la demanda.

A la suscrita Apoderada: Recibo notificaciones en la Secretaria del Despacho y/o en mi Oficina No. 901 ubicada en la Calle 16 No. 14 – 41 del Centro Empresarial Palma Real de Duitama. Móvil: 3144734457 – 3133867906. Email: grupotypbenavides@gmail.com.

De la Doctora Juez,

Con todo respeto;


PAULA ANDREA BENAVIDES A.
C.C. No. 1.053.605.750 de Paipa
T.P.No.266.080 del C.S.J.